

ESTATUTOS FUNDACIÓN DE SERVICIO HUMANO UMBRAL DORADO

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:

La fundación se denomina: **FUNDACIÓN DE SERVICIO HUMANO "UMBRAL DORADO"** y es una persona jurídica de derecho privado, de bien común, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por la ley y los presentes estatutos y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Fundación es de nacionalidad colombiana y su domicilio es la Ciudad de Bogotá, DC. en la: Carrera 17B # 175-77 interior 706, pero tiene la posibilidad de establecer dependencias o centros de actividad para el desarrollo de sus objetivos fundacionales en otras Ciudades del País o del Exterior cuando así lo determine el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 3. OBJETO:

Entidad dedicada a dar enseñanza sobre el Conocimiento de sí mismo, Valores Humanos, Investigación, Salud Holística, Apoyo a la Comunidad en Arte, Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de favorecer el crecimiento integral de la persona a través de la aplicación práctica del conocimiento, en la cotidianidad.

Para ello se propone:

- Promover el Conocimiento de sí mismo, la investigación y la ciencia para la realización del bienestar humano.
- Promover la Salud Holística en las personas que demanden los servicios a la Fundación.
- Servir de Banco de Información sobre el objeto de la Fundación a la Comunidad y a personas Naturales o Jurídicas que lo soliciten.
- Llevar la vocería en Reuniones que propendan por el desarrollo del Bienestar de la Comunidad y la investigación sobre temas de crecimiento de todo ser.
- Desarrollar a todo nivel, actividades de educación formal e informal, presencial y a distancia sobre el Conocimiento de sí mismo, Valores Humanos, investigación, Salud Holística, Arte, Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de favorecer el crecimiento integral de la persona a través de la aplicación práctica del conocimiento.

ARTICULO 4. ACTIVIDADES:

Para el logro de sus objetivos generales, la Fundación podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objetivo social y entre otras las siguientes:

1. Buscar ante los Organismos del Estado la promulgación o modificaciones en las disposiciones legales, lo mismo que las diversas normas que regulen y fomenten la actividad del conocimiento de sí mismo, Salud Holística, Valores Humanos, apoyándonos en el resultado de la investigación sobre los temas.
2. Difundir y crear campañas de apoyo a la comunidad a nivel local, nacional y/o internacional del conocimiento de sí mismo, salud holística, valores humanos, arte, cultura, recreación, deporte y desarrollo humano.
3. Canalizar la realización de las iniciativas hacia la comunidad y en especial al sector de la educación promoviendo procesos de responsabilidad social, liderazgo, emprendimiento empresarial y medio ambiente.
4. Acordar y organizar programas de asistencia, seminarios, exposiciones, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos dirigidos a la expansión del objeto social.
5. Conformar y suscribir acuerdos con las entidades gubernamentales, y privadas, con el fin de obtener fondos y/o donaciones para la investigación y desarrollo del objeto social.
6. Conformar centros de promoción y divulgación de los proyectos de la Fundación y participar en eventos de promociones nacionales e internacionales tales como Foros, Congresos, Eventos Culturales y Deportivos.
7. Promover y Fomentar la creación de los diversos medios para la comunicación, publicación de las diferentes actividades, relacionadas a nuestro objeto social.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN:

La duración de la Fundación será indefinida y existirá mientras subsista un patrimonio que le permita el cumplimiento de su objeto y actividades fundacionales. No obstante, la Fundación podrá extinguirse en cualquier momento de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la ley.

CAPITULO II. PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará constituido por las contribuciones que en dinero o en especie hagan los auspiciantes en calidad de donación con expresa destinación a ser parte del patrimonio social.

La Fundación podrá aceptar dineros lícitos que los integrantes le entregan y transfieren y los incrementos y accesorios de toda especie que éstos donen; herencias y legados que reciba; por las rentas y beneficios que obtenga en

desarrollo de las actividades y servicios que preste para el logro de su objeto y actividades; por las valorizaciones e intereses de su patrimonio; y, por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título o modo, las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

La Fundación en su carácter autónomo, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de éstos y en su administración y disposición se regirá por estos Estatutos y por las normas civiles correspondientes.

ARTÍCULO 7: La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO INICIAL:

El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de Un millón de Pesos moneda corriente (\$ 1.000.000) que en principio trasladan los fundadores.

ARTÍCULO 9: DESTINO DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Fundación de Servicio Humano "Umbral Dorado" no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10: DIRECCIÓN

La Fundación de Servicio Humano "Umbral Dorado" será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, por un director y tendrá un Revisor Fiscal.

Para el cumplimiento de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, la Fundación podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 11: CONSEJO DE FUNDADORES

El Consejo de Fundadores de la Fundación de Servicio Humano "Umbral Dorado" estará integrado en un principio por doce (12) miembros fundadores.

ARTICULO 12: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES

El Consejo de Fundadores será presidido por el presidente que ella misma designe.

ARTICULO 13: QUÓRUM

El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Fundadores lo hará la concurrencia de un número de personas que represente,

por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes, siendo está la mitad más uno.

ARTICULO 14: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

el Consejo de Fundadores se reunirá durante los primeros 5 días de cada mes, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente y para el ejercicio de las funciones regulares o en su defecto por derecho propio de acuerdo con la ley.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Fundadores, o por el director.

ARTICULO 15: LIBRO DE ACTAS

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo de Fundadores se dejarán constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

ARTICULO 16: FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Nombrar el presidente del Consejo.
- b) Nombrar el director.
- c) Nombrar al Revisor Fiscal para periodos de un (1) año y fijarle su asignación.
- d) Determinar, políticas, planes de acción que redunden en el cumplimiento del objeto
- e) Recibir información del revisor fiscal.
- f) Aprobar el informe de la gestión desarrollada por el director.
- g) Aprobar el presupuesto elaborado por el director.
- h) Reformar los estatutos de la Fundación.
- i) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos.
- j) Designar dos (2) liquidadores en caso de disolución de la Fundación.

ARTICULO 17: DECISIONES

Las determinaciones del Consejo de Fundadores se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ARTICULO 18: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las reformas de los estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

DIRECTOR

ARTICULO 19: LA DEFINICIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Será el Representante Legal de la Fundación, ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Fundadores y será elegido para períodos de un (1)

año, sin perjuicio de ser removido libremente por el Consejo de Fundadores previa comprobación de los hechos que lo justifiquen. Para el ejercicio de sus funciones requiere la inscripción y el reconocimiento de la Autoridad Administrativa Competente.

Para ejercer el cargo de director se requiere:

Haber sido Fundador de la Fundación de Servicio Humano "Umbral Dorado"

ARTÍCULO 20: LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR:

En sus ausencias temporales o accidentales, el director será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Fundadores, en mutuo consenso del director quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al mismo.

ARTÍCULO 21: LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR:

Son funciones del director:

1. Proponer las políticas administrativas de la Fundación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Fundadores.
2. Ejecutar las políticas, plan de acción y acuerdos establecidos por el Consejo de Fundadores
3. Supervisar el funcionamiento general de la Fundación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
4. Nombrar y remover los funcionarios de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.
5. Hacer cumplir el Reglamento Interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos.
6. Rendir mensualmente al Consejo de Fundadores un informe escrito sobre las actividades de la Fundación, presentar el balance mensual.
7. Ordenar los gastos ordinarios según el presupuesto y los extraordinarios de acuerdo con las facultades concedidas.
8. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el curso ordinario de la actividad de la Fundación y los que autorice el Consejo de Fundadores.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Fundación.
10. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución.
11. Concurrir a las reuniones del Consejo de Fundadores.
12. Todas las demás que le correspondan como director y Representante Legal de la Fundación, y las que sean asignadas por el Consejo de Fundadores, para el desarrollo de los objetivos de la Fundación de Servicio humano Umbral Dorado.

ARTICULO 22: COMITÉS DE TRABAJO

Los comités de Coordinación estarán conformados por:

Comité de Coordinación General: Un miembro con su suplente personal respectivo, designados por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité de Asuntos Externos: Un miembro con su respectivo suplente personal, designado por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité de Apoyo Institucional: Un miembro con su suplente personal respectivo, designados por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité en Investigación y Expansión: Un miembro con su respectivo suplente personal, designado por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité de Finanzas, Tesorería: Un miembro con su respectivo suplente personal, designado por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité de Relaciones Humanas: Un miembro con su respectivo suplente personal, designado por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité de Comunicación y Logística: Un miembro con su respectivo suplente personal, designado por el director, para periodos de Un (1) año.

Comité de Servicio y Salud: Un miembro con su respectivo suplente personal, designado por el director, para periodos de Un (1) año.

ARTICULO 23: REUNIONES DE LOS COMITÉS

Los Comités se reunirán cada vez que sean convocados por el director o por solicitud de alguno de sus integrantes.

ARTICULO 24: FUNCIONES DE LOS COMITÉS

Además, son funciones de los Comités: Elaborar los planes de trabajo que aprobará el director, informarlo mensualmente por escrito a cerca del desarrollo de los planes y demás actividades a cargo de cada comité.

1) COMITÉ DE COORDINACIÓN GENERAL

Sus funciones serán: **a)** Elaborar y ejecutar el plan de trabajo del Comité de Coordinación general, junto con la directora. **b)** Supervisar y apoyar el cumplimiento de los programas de trabajo de los Comités de: Apoyo Institucional, Relaciones Humanas, Asuntos Externos, Finanzas y Tesorería, Comunicación y Logística, Servicio y Salud. **c)** Hacer cumplir el reglamento Disciplinario y Laboral. **d)** Supervisar los acuerdos y compromisos de la Fundación con otras instituciones **e)** Asistir a todas las actividades de los Comités que necesiten supervisión de la Fundación. Y las demás que le sean encomendadas por la directora de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

2) COMITÉ DE ASUNTOS EXTERNOS

Sus funciones serán: **a)** Coordinar todo lo relacionado con expansión externa de nuestro objeto y actividades. **b)** Colaborar en la visita y aproximación a donantes externos, nacionales e internacionales **c)** Buscar ante los organismos del estado

la promulgación o modificaciones en las disposiciones legales, lo mismo que las diversas normas que regulen y fomenten las actividades de la Fundación en cuanto a los programas establecidos **d)** Canalizar la realización de las iniciativas hacia la comunidad y en especial al sector de la Educación promoviendo nuestros procesos. **e)** Dará informe al director y al Coordinador General periódicamente de sus actividades. Y las demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presenten en todas las instancias.

3) COMITÉ DE APOYO INSTITUCIONAL

Sus funciones serán: **a)** Elaborar y ejecutar los planes de trabajo. **b)** Brindar apoyo pedagógico a las estrategias educativas diseñadas por parte de la Fundación. **c)** Canalizar iniciativas externas que se alinean con el objeto y actividades de la Fundación y estructurar su desarrollo internamente **d)** Supervisar contenidos de las estrategias educativas proyectadas por la Fundación. **e)** Encontrar espacios para la promulgación de nuestros proyectos. **f)** Aliarse con el comité de Asuntos Externos para presentar nuestros proyectos a futuros donantes **g)** Visibilizar, apoyar, empoderar, capacitar y proyectar líderes con estrategias y procesos pedagógicos de impacto social y comunitario **h)** Dará informe al director y al Coordinador General periódicamente de sus actividades. Y las demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

4) COMITÉ EN INVESTIGACIÓN Y EXPANSIÓN:

Sus funciones serán: **a)** Sistematizar y hacer seguimiento a los proyectos educativos de la Fundación. **b)** Liderar las líneas de investigación relacionadas con los proyectos de la Fundación. **c)** Construir la base de información que apoye los procesos de investigación y creación de estrategias pedagógicas para el desarrollo de diferentes programas de apoyo tanto a docentes, familias y a la población en cuestión. **e)** Supervisar contenidos de las estrategias educativas proyectadas por la Fundación. **f)** Dará informe el director y al Coordinador General periódicamente de sus actividades. Y las demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

5) COMITÉ DE FINANZAS Y TESORERÍA

Sus funciones serán: **a)** Apoyará al Comité de Asuntos Externos en la logística y recaudo de donaciones. **b)** Estará al frente de supervisar la realización de los informes Contables, presentación de Estados Financieros, declaración de renta, pago de nómina, pagos parafiscales de la Fundación **c)** Estará encargado del avituallamiento de todo lo relacionado a la Fundación, poniendo a su disposición todas las fuentes y recursos materiales que para fines de los programas sean solicitados. **d)** Llevará el manejo y avituallamiento de todo lo necesario en las instalaciones de la Fundación. **e)** Se encargará de contratar el transporte en caso de movilización del personal en general cuando así se requiera. **f)** Dará informe al director y al Coordinador General periódicamente de sus actividades. Y las

demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

6) COMITÉ EN RELACIONES HUMANAS:

Sus funciones serán: **a)** Revisar las hojas de vida del personal que ingresa a la Fundación y aprobarlo o desaprobarlo, en actividades de Voluntariado y Contratación de personal. **b)** Mantendrá el archivo de hojas de vida de datos de Voluntarios o trabajadores **c)** Velará por el perfecto funcionamiento de las Relaciones Humanas dentro de la institución. **d)** Sancionar o excluir a alguno de los Voluntarios o trabajadores junto al Coordinador General y al director según la circunstancia que se presente. **e)** Tendrá acceso al archivo disciplinario de todos los Voluntarios y Empleados **f)** Velará por hacer cumplir el reglamento. **g)** Dará informe al director y a la Coordinadora General periódicamente de sus actividades. Y las demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

7) COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA

Sus funciones serán: **a)** Coordinar las actividades en todo lo relacionado con las comunicaciones y la expansión del Nombre de la Fundación y sus actividades. **b)** Hacerse Cargo de Supervisar los perfiles y contenidos temáticos de la Fundación en su página web, Redes sociales Facebook e Instagram y medios de difusión **c)** Supervisar y administrar las actividades en las plataformas digitales, en equipo el Comité de Apoyo Institucional **d)** Asistir y respaldar todas las actividades que sean requeridos por los Comités. **e)** Dará informe el director y al Coordinador General periódicamente de sus actividades. Y las demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

8) COMITÉ DE SERVICIO Y SALUD:

Sus funciones serán: **a)** Administrar las plataformas correspondientes a Enseñanza en Salud integral, como: Maestros Reiki y todas las que la Fundación ponga al servicio de la Comunidad, los monitores y los practicantes, coordinando sus labores, bajo la supervisión de la Directora **b)** Llevará control de información de cada participante y estará pendiente de la evolución de las tareas de avance individual, con los practicantes **c)** Se encargará de Coordinar las charlas que se presentarán sobre los temas relacionados en horarios de Servicio. **d)** Dará informe al director y al Coordinador General periódicamente de sus actividades. Y las demás que le sean encomendadas por el director de acuerdo con las necesidades que se presentes en todas las instancias.

ARTICULO 25: ACTAS DE INFORME

De las reuniones de los comités se elaborará un acta firmada por el director, y los Coordinadores respectivos.

ARTÍCULO 26: VACANTES DE LOS COMITÉS

Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de los Comités serán provistas por el mismo organismo hasta tanto el director designe para el cargo.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 27: Tienen el carácter de fundadores las personas jurídicas o naturales que hayan suscrito el Acta de Constitución con todas las prerrogativas que por este hecho otorgue la ley. Sin embargo, pueden aspirar a manera de integrantes adherentes aquellas personas, que sean postuladas por un Miembro del consejo y admitido por votación unánime.

El Consejo deberá establecer las condiciones del nuevo integrante quien inicialmente ingresa al Consejo, con voz y sin voto el tiempo que se considere conveniente.

ARTÍCULO 28: PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO FUNDADOR:

La decisión de la pérdida de carácter de Miembro Fundador será tomada por el Consejo de Fundadores, bajo las siguientes circunstancias:

- A. Inasistencia constante en más de 3 fallas consecutivas sin excusa justificada o falta de compromiso para con la Fundación.
- B. Por renuncia voluntaria.
- C. Por desacuerdo o incumplimiento en las funciones establecidas y cambio de las actividades que vayan en contra del objetivo estipulado en estos estatutos.
- D. Cuando el comportamiento del fundador vaya en contra de lo estipulado en el objeto, y en el reglamento interno de la fundación.
- E. Por falta a la confidencialidad en la información que se maneja en temas de estudio, y decisiones del Consejo de Fundadores.
- F. Por fallecimiento del fundador, y no es heredable a través de parientes con algún grado de consanguinidad

ARTÍCULO 29: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, REVISOR FISCAL:

Los miembros del Consejo de Fundadores, el director, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Fundación serán responsables por acción, omisión y extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley, reglamentos y los presentes estatutos, excepto cuando dejen expresa constancia de sus desacuerdos con la decisión adoptada o haber salvado su voto.

ARTÍCULO 30: SANCIONES:

Las sanciones de que se trata el artículo anterior serán aplicadas de acuerdo con la autoridad superior que corresponda, en todo caso estas se aplicarán observando siempre el comportamiento frente a las funciones que cada uno le hayan fijado los presentes estatutos, reglamentos y normas legales que se dicten con posterioridad.

ARTÍCULO 31: SANCIONES ECONÓMICAS:

Las sanciones económicas que le sean impuestas a la Fundación por infracción a las normas legales u otra naturaleza serán canceladas del propio peculio de los responsables, previa calificación de la falta de acuerdo con las funciones previstas en los presentes estatutos para el Consejo de Fundadores, director, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Fundación.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32: REVISOR FISCAL

La Fundación, para su fiscalización general, la revisión contable, económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Junta de Asociados, para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 33: LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Fundación, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones del Consejo de Fundadores.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores y/o al director, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Fundación y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar la inspección y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
5. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia traen las disposiciones legales

- vigentes y el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Fundadores, o al Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
 8. Rendir al Consejo de Fundadores un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, efectuando un análisis de las cuentas presentadas.
 9. Colaborar con los Organismos Gubernamentales que ejercen la Inspección, Regulación y Vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 10. Concurrir a las reuniones del Consejo de Fundadores cuando fuere requerido para ello.
 11. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que sean compatibles con su cargo.
 12. Actualizar de manera inmediata y constante a la directora de la Fundación Umbral Dorado, de toda disposición Legal Contable y/o Tributaria, la cual sea nueva, modificada, eliminada, o derogada y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con el Régimen Legal que Tributariamente le corresponde a la Fundación en razón de su naturaleza, ajustando sus dictámenes a los contenidos estrictamente establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 34: RESPONSABILIDAD:

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación, a los integrantes o a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones o incurrirá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia y las establecidas en el Código de Comercio.

ARTICULO 35: LA DEFINICIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

La Fundación tendrá un secretario nombrado por el director quien será a la vez secretario del Consejo de Fundadores, y del director.

Será elegido por el director del seno de la misma para un periodo de un (1) año, y podrá ser removido libremente por él, previa comprobación de hechos que lo justifiquen.

ARTICULO 36: LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

1. Llevar y custodiar el libro de actas y documentación de la FUNDACIÓN.
2. Redactar las actas y firmarlas, juntamente con el presidente del Consejo y el director.
3. Asistir al director en sus todas actividades

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37: LA DISOLUCIÓN:

La Fundación podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario del Consejo de Fundadores, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 38: EL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN:

Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la legislación vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que defina el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 39: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES:

Cuando la disolución haya sido acordada por el Consejo de Fundadores, este designará dos (2) liquidadores y si estos no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento ante la Autoridad Administrativa Competente, procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 40: REGISTRO Y PUBLICIDAD:

La disolución de la Fundación cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el liquidador ante la Autoridad Administrativa Competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público por la Fundación, mediante aviso en un período de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelva.

ARTÍCULO 41: LIQUIDACIÓN Y ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL:

Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión, "**EN LIQUIDACIÓN**".

ARTÍCULO 42: POSESIÓN Y FIANZA DE LOS LIQUIDADORES:

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Autoridad Administrativa Competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 43: ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES:

Los liquidadores actuarán en consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos, quedarán resueltas por los Asociados, el liquidador o liquidadores tendrá la Representación Legal de la Fundación.

ARTÍCULO 44: APROBACIÓN DE CUENTAS PARA ADMINISTRADOR LIQUIDADOR:

Cuando sea nombrado liquidador de la Fundación, una persona que administre bienes de la misma, no podrá ejercer el cargo, sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Autoridad Administrativa Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 45: INFORMACIÓN A LOS ACREEDORES

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación.

ARTICULO 46: REUNIÓN DE LOS FUNDADORES

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Fundadores del estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al cincuenta por ciento (50%) de los Fundadores en el momento de la liquidación.

ARTÍCULO 47: INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES:

A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a cargo de la Fundación se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargables ni embargados.

ARTÍCULO 48: ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR:

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- A. Concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación.
- B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- C. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- D. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- E. Enajenar los bienes de la Fundación.
- F. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- G. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Autoridad Administrativa Competente, su finiquito.

H. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 49: HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR O LIQUIDADADORES:

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 50: PRELACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN:

En la liquidación de la Fundación deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridad.

- A. Gastos de liquidación.
- B. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- C. Obligaciones fiscales.
- D. Créditos hipotecarios y prendarios.
- E. Obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 51: REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN:

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores en la cual se tome la decisión de la liquidación.

ARTÍCULO 52: OBLIGACIONES DE ENTREGAR RETENCIONES:

Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada, estará obligada a deducir o retener de cualquier cantidad que haya que pagar a sus trabajadores, las sumas que estos adeuden a la Fundación que conste en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualesquiera otros documentos firmados por el Integrante deudor.

Las sumas retenidas en favor de la Fundación deberán ser entregadas a estos en las mismas fechas que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante la Fundación de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores por las sumas que han sido dejadas de entregar junto con los intereses de la obligación contraída con el deudor.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53: LA FORMA DE CÓMPUTO DE LOS DÍAS Y DEL PERIODO ANUAL:

Cuando en el presente estatuto se establezcan términos en días, para todos los efectos a que haya lugar, deber entenderse como días calendario, esto es seguidos sin descontar los inhábiles.

ARTÍCULO 54: LA REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:

El presente estatuto de conformidad con la ley será reglamentado por el Consejo de Fundadores con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Fundación.

ARTÍCULO 55: LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Fundadores serán enviadas dentro de los quince (15) días calendario a los integrantes de la misma al notificárseles la convocatoria para la reunión de Consejo de Fundadores, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando alguno de los Miembros del Consejo de Fundadores desee presentar propuestas de reforma al estatuto, las harán conocer del Consejo de Fundadores, con su respectiva sustentación a más tardar el 15 de diciembre y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente reunión y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el Miembro proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a reunión del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 56: LAS NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la Fundación no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Fundaciones.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en un total de cincuenta y seis (56) artículos, en reunión celebrada el día veintiocho (28) de Enero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. Por nueve (9) de los nueve (9) Miembros Activos del Consejo de Fundadores.